



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20151010219363**

Fecha: 29-09-2015

MEMORANDO

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2015

PARA: Clarisa Ruiz Correal
Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

DE: Control Interno

ASUNTO: Informe definitivo auditoría pago prestaciones sociales

Respetada doctora Clarisa

Adjunto se remite el informe definitivo de auditoría de gestión al proceso de pago de prestaciones sociales realizado en el mes de septiembre de 2015.

Una vez socializados los resultados de la auditoría se entregó el informe preliminar en el cual se dejaron 2 observaciones sobre el análisis de los tiempos y los controles establecidos en los procedimientos actuales que tienen que ver con los pagos de prestaciones sociales, lo mismo que una no conformidad mayor referente al incumplimiento en el pago a un fondo de cesantías en la fecha exigida por la ley.

La Dirección Corporativa respondió los hallazgos mediante Orfeo 20157300216913, las cuales fueron analizadas y respondidas en el presente informe que confirma los 3 hallazgos formulados.

Cordialmente,

MAURICIO RAMOS GORDILLO

Asesor de Control Interno

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8 No. 9 – 83
Código Postal: 111711
Teléfono: (57-1) 3274850
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



Certificado No. 03-21408123 H
Certificado No. 03-21408123 H

FR-11-PR-MEJ-01. V3. 02/02/2015

BOGOTÁ
HUANA

1



INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

VERSIÓN	07
FECHA	27/08/14

HALLAZGOS AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO

Nº	ASUNTO A VERIFICAR	HALLAZGO	PERSONAS ENTREVISTADAS/ EVIDENCIA	N C M	no m	Ob s	RIESGO
1	Procedimientos: Trámite y pago de cesantías PR-GTH-12 V01; Desvinculación laboral de un servidor Público PR-GTH-06 V6 ; Liquidación y pago de nómina PR-HUM-04 V6	Revisados los procedimientos actuales que tienen relación con el pago de prestaciones se observó lo siguiente : Procedimientos de Trámite y pago de cesantías PR-GTH-12 V01, no se menciona el procedimiento para la consignación en la cuenta individual a nombre de cada funcionario en el fondo de cesantías que se realiza cada año antes del 15 de febrero; en el procedimiento de Liquidación y pago de nómina PR-HUM-04 V6 se contempla el abono mensual que se le hace a los Fondos:FONEP y FNA, no se hace referencia a los pagos anuales a los fondos privados de Cesantías y en el procedimiento de Desvinculación laboral de un servidor Público PR-GTH-06 V6 solo se refiere a la liquidación de prestaciones sin referirse a controles de tiempos mínimos establecidos.	procedimientos publicados en Cultunet			x	Dentro del proceso de talento humano se incluyen procedimientos para el pago de nómina , trámite de cesantías y desvinculación de personal que no garantizan al usuario un termino para el pago, esto fue considerado por el comité de conciliación como un riesgo antijuridico, ya que se pueden generar demandas por las demoras sin justificación del pago de prestaciones sociales.
2	Controles en el pago de prestaciones sociales.	No existe un procedimiento para la liquidación y pago de prestaciones sociales, se evidencian pagos efectivos que exceden los 100 días después de la renuncia, aunque no existe un termino que establezca la ley si hay antecedentes que reglamentan el pago de prestaciones para otros empleados que permiten ver que un tiempo mayor a 90 días es exagerado, se citan los siguientes casos: para trabajadores oficiales la ley estipulaba 90 días después del retiro, para empleados privados el pago debe ser inmediato al retiro, también se debe tener en cuenta el artículo 12 del convenio 95 de 1949 de la OIT "debe hacerse el ajuste y pago dentro de un plazo razonable".	Histórico de pagos			x	La ausencia de un procedimiento para el pago de prestaciones que establezca controles en los tiempos y verificación del abono efectivo de los pagos puede generar incumplimiento en los requisitos legales o las expectativas de los usuarios.

RESPUESTA DEL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR: Frente a la observación contenida en este hallazgo, como es de su conocimiento, el comité de conciliación de esta Secretaría identificó como política de prevención del daño antijuridico, la necesidad de documentar en un procedimiento las actividades que se realizan para la liquidación de prestaciones sociales, fue así como el 25 de agosto de 2015, se presentó a los miembros del mencionado comité la propuesta de procedimiento de liquidación de prestaciones sociales, el cual incluirá dentro del alcance y las condiciones generales un apartado referido a:

La consolidación y el pago anual de cesantías a funcionarios afiliados a fondos privados.
 Liquidación de cesantías definitivas en fondos privados
 Liquidación de cesantías definitivas en el Fondo de Prestaciones de Cesantías y Pensiones- FONCEP.

En lo que respecta al pago de las prestaciones sociales, la ley solamente regula el término referido a las cesantías, señalando un plazo de 45 días hábiles para cancelar dicha prestación social, aspecto regulado en la Ley 244 de 1995 "Por la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos" en los siguientes términos:

"Artículo 2 La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social."

Al no existir normatividad que establezca el plazo para cancelar la totalidad de las prestaciones sociales, de conformidad con la sugerencia del citado comité, se adoptará un plazo interno para el pago de las prestaciones sociales, el cual efectuará salvedades frente a casos específicos que podrían afectar dicho término. Por demás, se especificarán los controles que se adoptarán en desarrollo de la liquidación y el pago de las mismas.

RESPUESTA DE LA AUDITORÍA: el auditado confirma que ya se están adelantando las acciones de mejora con la elaboración del procedimiento de liquidación de prestaciones sociales y en el cual se "especificarán los controles que se adoptarán en desarrollo de la liquidación y el pago de las mismas", teniendo en cuenta que es precisamente lo que evidencian las 2 observaciones, por lo tanto se confirman las observaciones de los hallazgos 1 y 2.



INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

VERSIÓN	07
FECHA	27/08/14

3	Pago anual cesantías	Se generó un incumplimiento en la obligación de ley 50 de 1990 artículo 99 numeral 3: "El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.", ya que el abono en la cuenta individual al Fondo de cesantías Protección S.A. se realizó 25 días más tarde de acuerdo a lo estipulado en la norma. Pese al conocimiento previo al vencimiento que existían causales para el rechazo, no se confirmó con la Tesorería Distrital si el pago en la cuenta del fondo fue exitoso. Adicionalmente este hecho generó una afectación directa a una funcionaria como lo confirma su reclamación con radicado 20157100023602.	Relación de comunicados entre la SCR, la SH, el fondo de cesantías Protección S.A. y la funcionaria afectada.	x	Aunque se demostró que "la administración no incurrió en mala fe" el riesgo por incumplimiento en los términos legales se materializó es necesario establecer controles para confirmar los pagos antes del vencimiento del plazo.
---	----------------------	---	---	---	---

RESPUESTA DEL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es la encargada de realizar el trámite correspondiente en el aplicativo OPGET de Secretaría de Hacienda, y esta última es quien realiza el giro de los recursos.

Si bien es cierto por parte de Secretaría de Hacienda se nos informa del rechazo de pago el jueves 12 de febrero de los corrientes, se hizo el trámite correspondiente para subsanar la causal del rechazo, y en la misma fecha se envía mediante correo electrónico el formato correspondiente, a las direcciones electrónicas sdaza@shd.gov.co y alopez01@shd.gov.co, para el respectivo trámite, informando que al día siguiente, viernes 13 de febrero, sería entregado en las instalaciones de dicha entidad. De tal forma, que una vez nos informaron del rechazo contamos con un día hábil para corregir la situación, acción que se ejerció de forma inmediata.

El día hábil para realizar el giro por parte de SHD a los diferentes fondos de cesantías es el 16 de febrero de 2015, el día 18 de febrero se recibe comunicación por parte de esta entidad informando una nueva novedad de rechazo relacionada con el número de NIT. Acorde a las indicaciones de Hacienda se realiza el oficio con radicado 20157300024041 del 19 de febrero, el cual fue recibido en esa entidad el 20 de febrero de 2015 para el trámite de giro.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que desde esta Secretaría se realizó la gestión pertinente en un tiempo prudente para que Secretaría de Hacienda, como encargada del giro de los recursos lo hiciera en el tiempo fijado, sumado a que en la muestra seleccionada no se evidencia un incumplimiento repetitivo, que no existió una afectación a un usuario, pues de lo contrario no hubiera existido el abono efectuado por la funcionaria, y considerando que esta situación en el marco de auditoría regular realizada por la Contraloría de Bogotá D.C., fue identificada por el ente de control como una observación, de manera atenta solicitamos que la situación detectada se clasifique como una observación.

RESPUESTA DE LA AUDITORÍA: Esta auditoría reconoció en su informe preliminar todas las gestiones adelantadas por las áreas financiera y de talento humano como quedo evidenciado en la reunión de cierre, respecto a la calificación del hallazgo, esta la realiza el auditor con los criterios que estan consignados en el pie de página de este formulario que hace parte del procedimiento de auditorías internas código FR-03-PR-EVI-01 y cuyo criterio para la calificación de la No conformidad mayor es: Cuando en la muestra seleccionada se evidencian incumplimiento repetitivos o totales de requisitos o cuando afecta al usuario, para el caso concreto existió una afectación al usuario, la cual se evidencio por la misma funcionaria afectada en el Orfeo 20157100023602, el hecho de que la persona afectada halla reintegrado el dinero, no es evidencia de que no hubo una afectación, respecto a la afirmación : "considerando que esta situación en el marco de auditoría regular realizada por la Contraloría de Bogotá D.C., fue identificada por el ente de control como una observación", no la compartimos ya que de acuerdo al informe final de auditoría regular a la vigencia 2014, orfeo 20157100088692, en lo referente a este caso no es una observación sino que corresponde al Hallazgo Administrativo 2.3.2.2. " al no consignar correctamente las cesantías a una funcionaria" páginas 72 y 73 del informe. Por lo anteriormente expuesto se confirma el Hallazgo 3 y su calificación como No Conformidad Mayor.

Q: Calidad G: Gestión C.:Conformidad. N.C.M.: No conformidad Mayor n.c.m.: No conformidad menor. Obs: Observación.

- El hallazgo se clasificará como:
- Conformidad: Cuando cumple los requisitos
 - No conformidad mayor: Cuando en la muestra seleccionada se evidencian incumplimiento repetitivos o totales de requisitos o cuando afecta al usuario.
 - No conformidad menor: Cuando incumple esporádica o parcialmente un requisito o no genera impacto en el usuario.
 - Observación: Corresponde a una situación que no incumple un requisito pero que es susceptible de mejora.